

Lenguaje de odio y discurso discriminatorio sobre las personas privadas de su libertad

Hate language and discriminatory speech about
people deprived of their liberty

Claudia Esther Ceballos

claudiaceballos80@gmail.com

Universidad Nacional de Villa María

Lenguaje de odio y discurso discriminatorio sobre las personas privadas de su libertad

Resumen

Este artículo explora los modos de nombrar a las personas privadas de su libertad que emplea el Estado a través del discurso jurídico y normativo. El acto de ser nombrado ofrece la posibilidad de existencia social. El lenguaje posee una agencia, un poder de herir, produce efectos. Por lo tanto, ser llamado por un nombre hiriente degrada, menosprecia. El discurso discriminatorio, por su parte, se caracteriza por la construcción de un núcleo cognitivo adecuado para justificar el rechazo, la negación del "otro". Se plantea una distinción entre "nosotros" los honrados y "ellos" los infractores de la ley.

Se advierte en leyes, decretos y códigos que el Estado a través del discurso jurídico y normativo enuncia un lenguaje del odio y un discurso discriminatorio que confisca a la exclusión a los sujetos privados de su libertad, mediante formas ofensivas y descalificantes de ser nombrados. Provoca un daño lingüístico, al interpelarlos desde una posición de subordinación que es reproducida en las instituciones como la cárcel o en las dependencias judiciales.

Palabras claves: discurso; lenguaje; Estado; cárcel; personas

Abstract

This article explores the ways of naming people deprived of their liberty that the State uses through legal and normative discourse. The act of being named offers the possibility of social existence. Language has an agency, a power to hurt, it produces effects. Therefore being called by a hurtful name degrades, belittles. Discriminatory discourse, for its part, is characterized by the construction of an adequate cognitive nucleus to justify the rejection, the denial of the "other". A distinction is made between "us" the honest and "they" the lawbreakers.

It is noted in laws, decrees and codes that the State, through legal and normative discourse, enunciates a language of hatred and a discriminatory discourse that confiscates the exclusion of individuals deprived of their liberty, through offensive and disqualifying ways of being appointed. It causes linguistic damage, by questioning them from a position of subordination that is reproduced in institutions such as jail or judicial offices.

Keywords: speech; language; State; prison; people

Introducción

Michael Foucault (1975 y 1979) profundiza en el análisis de la disciplina ejercida por el poder/autoridad sobre los cuerpos y mentes de los sujetos, focalizándose en las instituciones que generan encierro como los psiquiátricos y las prisiones.

La prisión se posiciona así, ante otras instituciones constituidas también por técnicas disciplinarias (escuela, ejército, fábrica-taller), como la más completa y austera.

La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es omnidisciplinaria. Además la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante. (Foucault, 2002:238)

El panóptico, este dispositivo que surge de la arquitectura carcelaria, basado en una asimetría de la relación visual al otorgarle más poder al que ve que a quienes son vistos, "establece un conjunto de elementos normativos apuntados a controlar cada uno de los gestos, movimientos, palabras, sonidos, en definitiva, un vasto accionar sobre los cuerpos y almas de los presos" (Manchado, 2010:5).

En este sentido, Foucault afirmó que la prisión es:

el único lugar en el que el poder puede manifestarse de forma desnuda, en sus dimensiones más excesivas, y justificarse como poder moral. No se oculta, no se enmascara, se muestra como tiranía llevada hasta los más ínfimos detalles, poder cínico y al mismo tiempo puro, enteramente "justificado" (1979:54)

Es posible caracterizar a la cárcel de acuerdo con Erving Goffman (1998:10) como una institución total, "como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en una misma situación son aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten el encierro y una rutina diaria administrada formalmente" que absorbe a los sujetos a un "mundo propio".

Al reducir al mínimo los ámbitos de decisión individuales, la disciplina resulta óptima para crear cuerpos dóciles y transformar sujetos anormales en otros productivos económicamente y pacíficos, respetuosos del sistema de autoridades, jerarquías y poderes establecido, del orden político, es decir, sujetos acrícos, absolutamente disciplinados (Foucault, 1975).

Posteriormente Foucault se focalizará ya no en mecanismos reguladores sino en mecanismos o tecnologías de seguridad, "entendiéndose que cada una de ellas consiste en gran medida en la reactivación y la transformación de las técnicas jurídicas legales y las técnicas disciplinarias..." (Foucault, 2007: 25). Ésta modificación en la perspectiva del análisis foucaultiano posibilita pensar la institución penitenciaria actual.

De este modo, el dispositivo disciplinario no desaparece, sino que se complementa con el despliegue del "dispositivo de seguridad" que responde a un funcionamiento, unas prácticas y unos discursos diferentes (Manchado, 2010).

Los procesos de ajuste económico acontecidos en las últimas décadas en Argentina impactaron fuertemente en los sectores sociales menos favorecidos, exponiendo que son los pobres los que habitan en gran parte las cárceles. La mayoría fueron juzgados por delitos contra la propiedad, son escasos los condenados por los delitos económicos. Alrededor de estos, en general, se concentra una cuota de poder, mientras que los sujetos empobrecidos

y en situaciones de desventaja social, están expuestos a ser acusados por la comisión de algún delito y a ser encarcelados. No corresponde establecer una relación directa entre violencia y pobreza estructural. Sin embargo, se puede señalar que el empobrecimiento y la desigualdad generan condiciones para la emergencia de diferentes formas de violencia (Frejtman, Herrera, 2010).

En la provincia de Córdoba, según el Sistema de Estadísticas de Ejecución de la Pena del Ministerio de Justicia de la Nación (SNEEP) en el año 2019 había 9.9620 personas privadas de la libertad, el 95% hombres, de los cuales el 38% tenía entre 25 a 34 años de edad mientras que el 25% tenía entre 35 a 44 años. El máximo nivel educativo alcanzado era primario completo el 38%, y el nivel secundario incompleto el 32%. Con respecto a las condiciones laborales al momento de la detención, el 47% era trabajador de tiempo parcial y el 36% era desocupado. Sobre la capacitación laboral el 27% tenía un oficio, el 20% tenía una profesión y el 53% no tenía ni oficio ni profesión (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2020).

Atendiendo a estas características no debe realizarse una vinculación inmediata entre la condición de pobreza de las personas y las probabilidades de que comentan delitos. No obstante, resulta evidente que las condiciones materiales básicas son un factor determinante para mejorar las condiciones de vida de la población y reducir el delito, pero esta relación necesita de otros factores complementarios que tienen mucha incidencia para explicar por qué una persona puede tener más o menos probabilidades de tener una conducta delictiva. Los contextos de socialización durante la infancia y adolescencia, las condiciones de vida durante la adultez y las posibilidades de reinserción social cuando salen de la cárcel inciden en los sujetos y su conducta delictiva que complejiza los determinantes de la situación (Bergman, 2014).

La exclusión también se manifiesta de las personas detenidas con el resto de la sociedad debido a que el encierro provoca una situación de aislamiento respecto de los acontecimientos que suceden en el mundo exterior. Predomina un empobrecimiento del lenguaje y un enmudecimiento de las personas que les dificulta pensar, reflexionar y proyectarse en el futuro (Valverde Molina, 2010).

La cárcel además despersonaliza a los sujetos quienes sufren la ruptura con el exterior y su consecuente privación, disminución y sustitución de estímulos sensoriales. Como consecuencia se produce la mutilación del "yo" debido a que la prisión se presenta con una sucesión de rituales que le hacen perder su identidad (Florio, 2010).

Reconociendo que los sujetos podemos ser heridos por el lenguaje (Butler, 2009) este trabajo¹ explora los modos de nombrar a las personas privadas de su libertad que emplea el Estado a través del discurso jurídico y normativo y su vínculo con el lenguaje del odio y el discurso discriminatorio. Para ello se toman los aportes de Judith Butler y de Irene Vasilachis.

El lenguaje del odio

Ser llamado por un nombre ofrece la posibilidad de existencia social (un sujeto se constituye en el lenguaje). Atribuimos una agencia al lenguaje, un poder de herir: el

¹ Este trabajo surge en el marco de la tesis doctoral (en curso) "Las prácticas de escritura como dispositivos para la construcción subjetiva de la experiencia de privación de la libertad. El caso del Proyecto "Comunicación para la Inclusión" en el Establecimiento Penitenciario N° 5 de Villa María, Córdoba". Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Villa María.

lenguaje actúa, produce efectos. Por lo tanto, ser llamado por un nombre hiriente degrada, menosprecia. Surge un lenguaje del odio, de la injuria. La palabra insultante ejerce su fuerza sobre aquel que hiere (Butler, 2009).

Sostener que el lenguaje causa daño combina el vocabulario lingüístico y el físico, las metáforas físicas se utilizan para describir el daño lingüístico. Ciertas palabras o formas de dirigirse a alguien operan como amenazas contra el bienestar físico, recaen sobre el cuerpo. El acto de habla dice más, o dice de un modo diferente de lo que pretende decir, se escapa a nuestro dominio y control. La amenaza es un acto de habla que anuncia un acto venidero y también registra cierta fuerza en el lenguaje, fuerza que presagia e inaugura una fuerza ulterior. Butler aclara que no existe una relación directa "entre las palabras enunciadas y su supuesto poder de herir" considerado que "el contexto puede exacerbar o minimizar su carácter ofensivo o que algunos enunciados son siempre ofensivos independientemente del contexto" (2009:33).

Para que funcione se requiere de circunstancias, un campo de poder a través del cual se puedan materializar sus efectos performativos. Un performativo es eficaz no sólo cuando realiza el acto sino cuando a partir de ese acto se derivan un conjunto de efectos. El lenguaje del odio coloca al sujeto interpelado en una posición subordinada. "El lenguaje del odio pone de manifiesto una vulnerabilidad anterior con respecto al lenguaje, una vulnerabilidad que tenemos en virtud de ser seres interpelados, seres que dependen de la llamada del Otro para existir" (Butler, 2009:52). La llamada trae al sujeto a la existencia.

Los enunciados del lenguaje de odio forman parte de un proceso continuo e ininterrumpido al que estamos sujetos, la interpelación (Butler, 2009). Uno puede ser interpelado, puesto en su sitio, asignar una posición a través del silencio porque nadie se dirige a uno, y esta situación se vuelve dolorosa cuando uno prefiere ser menospreciado a que no se dirijan en absoluto.

Aquel que pronuncia un enunciado del lenguaje del odio es responsable de la manera en la que el habla se repite, de reforzar tal forma de habla, de restablecer contextos de odio y de ofensa. Formas del lenguaje ofensivo mediante el uso de nombres, descripciones o incluso silencio (Butler, 2009).

El nombre propio que llevamos, la designación que nos confiere singularidad depende del otro (entramos en el espacio social y en el tiempo al ser nombrados). En tanto convención posee una generalidad y una historicidad que no es de carácter singular y a pesar de ello tiene el poder de conferir singularidad. Nombrar requiere de un contexto intersubjetivo, una forma específica de dirigirse a alguien. Aquel que nombra tiene ya un nombre...tal sujeto del lenguaje se sitúa al mismo tiempo en tanto que llamado y hablante, y que la posibilidad misma de nombrar a alguien requiere que uno haya sido nombrado antes. El sujeto del habla que es nombrado se convierte potencialmente en un sujeto que nombrará a otro. "Situado al mismo tiempo en tanto que hablante y oyente, el sujeto es fundado por el Otro y necesita de una llamada para existir. El nombre nos constituye socialmente" (Butler, 2009:60).

La palabra que nombre a un sujeto social y construye a ese sujeto al nombrarlo es una violenta interpelación. Los nombres injuriosos tienen una historia que se invoca y se consolida en el momento de la enunciación pero que no se dice de una forma explícita. No se trata de una historia de sus usos, de los contextos o fines, se trata de la forma en que tales historias son asumidas y detenidas en el tiempo y por el tiempo. Por tanto, el nombre tiene una historicidad (sedimentación de sus usos, se solidifica y concede al nombre su fuerza). Se invoca a la comunidad, a la historia de los hablantes en el momento en que la

enunciación se pronuncia. Una larga cadena de interpelaciones ofensivas moviliza al sujeto que emite las palabras socialmente ofensivas (Butler, 2009).

El Estado a través del discurso jurídico y normativo recurre a denominaciones ofensivas y descalificantes para referirse a las personas privadas de su libertad tales como interno, condenado, penado, reo.

Esto se advierte en el Decreto N° 25/76 Reglamentación del régimen disciplinario para el personal del Servicio Penitenciario de Córdoba: "Constituyen faltas leves (...) tratar con familiaridad a los internos o entretenerse con ellos en conversaciones de orden particular" (capítulo II, página 4), "Constituyen faltas graves (...) demorar la remisión de los internos a su destino o al lugar que haya dispuesto la autoridad competente, sin causa justificada (capítulo 9, página 4) .

En la Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad también se utiliza esta denominación: "El interno podrá proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe" (artículo 33), "El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento" (artículo 59).

El término interno tiene un origen biologicista y hospitalario, hace referencia a internado, alguien que se encuentra transitando una internación por ausencia de una salud plena. Se vincula a la enfermedad, el interno equivaldría al enfermo pero en realidad se trata una persona detenida, privada de su libertad, encarcelada (Scarfó, 2011). Asociar el término interno corre del foco la complejidad que atraviesa la condición de privado de la libertad, considerando lo descripto anteriormente sobre la exclusión que sufren las personas que delinquen y son condenadas.

En el Código Penal argentino se encuentran los términos penado, condenado y reo: "La libertad condicional será revocada cuando el penado cometiere un nuevo delito o violare la obligación de residencia" (artículo 15), "Los condenados por tribunales provinciales a reclusión o prisión por más de cinco años serán admitidos en los respectivos establecimientos nacionales" (artículo 18), "La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado" (artículo 21).

Estas denominaciones se focalizan en la situación jurídica y procesal, indicando que las personas han recibido una condena o una pena, enfatizando en sus dificultades para socializar. El uso frecuente de estos términos en el discurso jurídico y normativo destaca la condición de condenado o penado como determinante de las personas que parecieran perder su condición humana, sumado a la descalificación explícita del término reo.

Mediante las formas de denominar a los sujetos privados de la libertad el Estado provoca un daño lingüístico, los interpela desde una posición de subordinación que es reproducida en las instituciones como la propia cárcel o en las dependencias judiciales, y es apropiada por las personas que las integran como los agentes del servicio penitenciario, jueces, fiscales, defensores, etc. Estas denominaciones vinculadas al lenguaje del odio se consolidaron con el transcurso del tiempo y están naturalizadas al punto que resulta difícil su reemplazo por otras no ofensivas. Quienes las reproducen, posiblemente, no poseen conciencia del daño implícito en ellas.

El nombre nos constituye, nos da existencia social y por lo tanto singularidad pero para las personas privadas de su libertad el nombre propio es anulado, dejan de ser llamadas

por él y pasan a ser internos. La singularidad que poseían previamente, al ser sujetos libres, se pierde.

El discurso discriminatorio

De acuerdo con Irene Vasilachis (2004) la discriminación se produce cuando un sujeto desconoce el componente esencial de la identidad de otro sujeto, negando, rechazando, no tolerando su diferencia existencial. La discriminación es una forma de expresión de la violencia no física.

Los actos injustos son aquellos que suponen el desconocimiento de los otros como iguales, y ese desconocimiento es, por sí mismo, un acto violento. Un acto de esta índole conlleva la violación del derecho del "otro" a ser tratado como "nosotros", de acuerdo con su propia dignidad. Discrimina quien ignora esa igualdad y, al discriminar, genera la misma violencia que quiere impedir (Vasilachis, 2004:18)

El discurso discriminatorio se caracteriza por la construcción y/o reproducción de un núcleo cognitivo adecuado para justificar el rechazo, la negación del "otro" marcando las características que lo diferencian de "nosotros". "Ellos" están atravesados por lo ilegítimo, lo que viola las normas y costumbres sociales, en "nosotros" residen los atributos contrarios.

El discurso discriminatorio constituye un proceso que supone relaciones causales de tipo ineludible, y atribuciones de culpa y de responsabilidad de las que los individuos discriminados no pueden eximirse (Vasilachis, 2004).

Vasilachis señala que se establece una metáfora centro/periferia enfatizando en una distancia entre "ellos", los culpables, y "nosotros", los inocentes. De esta manera, cargando toda la culpa en "ellos" se aliviana, se anula o se exime de responsabilidad a otros actores sociales, con capacidad y poder de decisión, por las acciones que han realizado u omitido.

La sociedad se divide, pues, en concordancia con los atributos morales de sus miembros y la evaluación positiva de las acciones se concentra en las de aquellos que intentan, con todo tipo de medidas, especialmente de carácter represivo, evitar un mal que, posiblemente, han contribuido a producir (2004:12)

Considerando las denominaciones que emplea el discurso jurídico y normativo para nombrar a las personas privadas de la libertad, se vislumbra esta distinción entre "nosotros" los ciudadanos honrados y "ellos" los infractores de la ley, "nosotros" los jueces, fiscales, oficiales o agentes del servicio penitenciario y "ellos" los internos, condenados, penados, reos. Estos términos neutralizan y borran toda huella de identidad propia del sujeto, se ejerce una privación de la identidad que obtura la condición esencial de seres humanos.

Reflexiones finales

Desentrañar los componentes del lenguaje del odio y del discurso discriminatorio posibilita reconocerlos para tratar de evitar que se sigan consolidando y de esta manera tampoco continúen reproduciéndose determinadas relaciones de poder.

El Estado a través del discurso jurídico y normativo enuncia un lenguaje del odio y un discurso discriminatorio que confisca a la exclusión a los sujetos privados de la libertad, mediante formas ofensivas y descalificantes de ser nombrados

El Estado es quien está a cargo de la tutela y procura su "reinserción social" pero a su vez es quien ejerce discriminación y odio por lo se podría inferir que busca disciplinar a través del discurso.

El propósito de este trabajo fue tomar los aportes de estas destacadas autoras para comenzar un proceso reflexivo que será interesante profundizar.

Bibliografía

- AVENDAÑO MANELLI C., CEBALLOS C., ROMERO RAMAYO M. (2015) Procesos de resignificación de la realidad a partir de experiencias de Comunicación y Educación en Contextos de Encierro. Caso: Servicio Penitenciario de Córdoba, Establecimiento N° 5 Villa María. RAIGAL Revista Interdisciplinaria de Ciencias Sociales N° 1, pp. 120-127 e-ISSN 2469-1216. Recuperado de <https://raigal.unvm.edu.ar/ojs/index.php/raigal/article/view/11>
- BERGMAN, M. (2014) Delito, marginalidad y desempeño institucional en la Argentina: Resultados de la encuesta de presos condenados. Buenos Aires: Universidad Nacional de Tres de Febrero
- BUTLER, J. (2009) La vulnerabilidad lingüística. En: Lenguaje, poder e identidad. Ed. Barcelona: Síntesis.
- CEBALLOS, C. (2019) Reseña Bibliográfica "Rompiendo fronteras": palabras que vitalizan el encierro. Revista Alquimia Educativa. N° 6. V.I. pp. 215-218. ISSN-L: 1852-6128. Recuperado de <http://editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/Alquimia/PDF/Alquimia%20N%206%20I/Ceballos-Resena-.pdf>
- FLORIO, A. (2010) Pensar y hacer educación en contextos de encierro. Sujetos educativos en contextos institucionales complejos. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación
- FOUCAULT, M. (1979) Microfísica del poder. Madrid: La Piqueta
- FOUCAULT, M. (1995) Vigilar y castigar. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- FREJTMAN V., HERRERA P. (2010) Pensar la educación en contextos de encierro. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación
- MANCHADO, M. (2011) Los umbrales semióticos en las dinámicas interactivas de las prisiones: miradas y aproximaciones al caso de la unidad penitenciaria N° 3 de la ciudad de Rosario. Global Media Journal México, Volumen 8, Número 16 Pp. 22-46
- MANCHADO, M. (2010) "Discursos, secretos y subjetividad: una mirada a la dinámica interactiva de las prisiones". Perspectivas de la comunicación. Vol. 3, N° 1, 2010. Universidad de la Frontera. Temuco. Chile (pp. 56-72).
- MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (s/a) Decreto N° 25/76 Reglamentación del régimen disciplinario para el personal del Servicio Penitenciario de Córdoba Recuperado de <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/36704c1158c32011032572340058a002/35162389ff2987250325766d00681996?OpenDocument>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (s/a) Código Penal de la Nación Argentina" Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm> (s/a) Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Ley 24660. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (2020) SNEEP 2019 Informe Servicio Penitenciario Provincial de Córdoba. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneepcordoba2019.pdf>
- SCARFÓ F. (2011) Estándares e indicadores sobre las condiciones de realización del derecho a la educación en las cárceles. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/18121/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- VALVERDE MOLINA, J. (2010) Pensar y hacer educación en contextos de encierro. Educación y salud. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del encierro. Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación

VASILACHIS DE GIALDINO, I. (2004) El lenguaje de la violencia en los medios de comunicación: Las otras formas de ser de la violencia y la prensa escrita. En Aportes para la convivencia y la seguridad ciudadana. El Salvador: Programa hacia la construcción de una sociedad sin violencia, PNUD, PRODECA